

Investigación de Paternidad- 2020-280

Al Despacho de la señora Juez, hoy 27 de octubre de 2020



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, instaurada a través de apoderado judicial por la señora CLAUDIA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ, en calidad de progenitora de la menor ARIANNA VALERIA CALDERÓN HERNÁNDEZ contra el señor CESAR AUGUSTO SANTAMARIA AVELLA, se advierte que la demanda se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 82 y Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se procederá a admitirla.

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la anterior demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD adelantada a través apoderado judicial por la señora CLAUDIA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ, en calidad de representante legal de la menor ARIANNA VALERIA CALDERÓN HERNÁNDEZ, contra el señor CESAR AUGUSTO SANTAMARIA AVELLA.

SEGUNDO. - DAR a la demanda el trámite de proceso Verbal de que tratan los Art. 368 y ss del C.G.P.

TERCERO. - NOTIFICAR al demandado CESAR AUGUSTO SANTAMARIA AVELLA el presente proveído conforme lo dispone el Art. 8 Del Decreto 806 de 2020. Informándole que cuentan con el término de veinte (20) días para contestar la demanda mediante apoderado judicial. Igualmente se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos, como lo dispone el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. - PRUEBA GENÉTICA: Se decreta la prueba con marcadores genéticos de ADN conforme a lo previsto en el Art. 386-2 del C.G.P. en concordancia con la Ley 721 de 2001, a los señores: CESAR AUGUSTO SANTAMARIA AVELLA, CLAUDIA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ y a la menor ARIANNA VALERIA CALDERÓN HERNÁNDEZ, por lo cual se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que informe el nombre del laboratorio escogido para la realización de dicho examen.

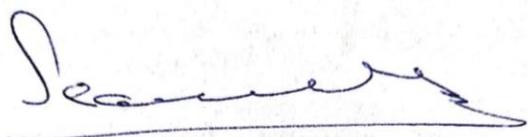
QUINTO. - DENEGAR la solicitud de decretar alimentos provisionales, por cuanto no se dan los supuestos del art. 386 numeral 5 del C.G.P.

SEXTO. - NOTIFICAR a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado la existencia y admisión de esta demanda, para lo de su cargo.

SÉPTIMO. -RECONOCER al **Dr. GUSTAVO ADOLFO OLIVEROS LÓPEZ**, abogado en ejercicio portador de la T. P. 332.695 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', written over a horizontal line.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ